

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES SOBRE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA A PERCIBIR POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE PRESIDENCIAS DE MESAS NEGOCIADORAS DE CONVENIOS COLECTIVOS ANDALUCES.

En Sevilla, a veintisiete de junio de 2013, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, convocada y reunida reglamentariamente, y compuesta por:

D. Ángel Javier Gallego Morales, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y D. Eduardo Candau Camacho, Secretario General de dicha institución.

D. Antonio Moya Monterde, y D. Manuel Carlos Alba Tello, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

D. María del Mar Serrano Calzada, en representación de la Unión General de Trabajadores de Andalucía

D^a Miriam Pinillos Carrascosa, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía

D. Javier Castro Baco, Director General de Relaciones Laborales, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

MANIFIESTAN

Que de conformidad con lo establecido en el art. 3.2 d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en orden a facilitar, dentro del respecto del principio de autonomía colectiva consagrado en el art.37 de la CE, la negociación colectiva entre organizaciones empresariales y sindicales, mediante apoyos materiales y personales que faciliten los más altos niveles de dialogo y entendimiento.

Que el servicio de presidencias de convenios colectivos se ha venido articulando como desarrollo y conformidad de las medidas asignadas al Consejo Andaluz de Relaciones laborales en el punto 1.3. del Eje 1 del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.



Que en el contexto económico y presupuestario actual resulta oportuno modificar la asignación económica que hasta la fecha venía percibiéndose por esta función.

ACUERDAN

Fijar el importe de los honorarios a percibir por las personas que ejerzan las Presidencias de Convenios en el marco de los procedimientos tramitados ante este Consejo de acuerdo con los criterios expresados en los siguientes apartados. A dichos importes se le practicarán las retenciones legalmente establecidas.

- Con carácter general la cuantía de los honorarios será de 1.000 euros por cada Presidencia de Convenio Colectivo.
- Cuando el número de trabajadores afectados por el Convenio Colectivo sea inferior a cien, el número de centros de trabajo no exceda de tres y el ámbito de aplicación del Convenio no exceda de la provincia donde tenga fijado su domicilio el árbitro, la cuantía de los honorarios por el ejercicio de la Presidencia será de 500 euros.
- Cuando el número de trabajadores afectados por el Convenio sea igual o superior a quinientos o cuando, siendo el número de trabajadores afectados inferior a quinientos, la negociación del Convenio Colectivo revista especial complejidad técnica, la cuantía de los honorarios por el ejercicio de la Presidencia será de 1.500 euros.
- Los gastos por desplazamiento o manutención en los que pudiera incurrir el Presidente en el ejercicio de su actividad estarán en todo caso incluidos en la cuantía de los honorarios que corresponda según los apartados anteriores.

